GASTOS

	Euros
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.–Gastos de personal	31.029,00
Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes o de servicios	36.059,00
Cap. 3.–Gastos fiancieros	2.400,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	1.802,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6.–Inversiones reales	31.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	30.000,00
Cap. 9.–Pasivos financieros	9.500,00
TOTAL GASTOS	141.790,00

También y a los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la Plantilla de Personal Municipal, que se compone de la siguiente forma:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA
Numero de plazas: 1.
Denominación: Secretaría Municipal.
Escala: Habilitación Nacional de Administración Local.
Subescala: Secretaría-Intervención.
Situación: Agrupada con el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

B) PERSONAL LABORAL FIJO
Numero de puestos: 1.
Denominación: Operario de Servicios Multiples.
Categoría: Subalterno.
Situación: Cubierta.

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA
Ninguno.

D) PERSONAL EVENTUAL.
Ninguno.

Conforme al artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004 en relación con el artículo 10.1-b) de la Ley 29/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin que la interposición del recurso suspenda por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

San Pedro Bercianos, 7 de febrero de 2006.–El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

954 13,20 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobada con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de la Tasa de por utilización de Bienes de Naturaleza patrimonial (cuchilla niveladora) se expone al público a los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2005, que dice así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE NATURALEZA PATRIMONIAL (CUCHILLA NIVELADORA)

ARTÍCULO 1°. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Bienes de Naturaleza Patrimonial en concreto la cuchilla niveladora, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2°. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la lasa la utilización de Bienes de Naturaleza Patrimonial en concreto la cuchilla niveladora propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3°. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de! servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4°. Responsables

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5°. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en e! procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6°. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se establece en la cantidad de 21,67 € diarios tasa que se actualizara anualmente en el IPC del año anterior.

ARTÍCULO 7°.-Bonificaciones en la Cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8°-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 9°-Declaración liquidación e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello del Ayuntamiento adherido al escrito de solicitud.

ARTÍCULO 10°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarán a lo dispuesto y estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Bustillo del Páramo, 1 de febrero de 2006.–El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

963 15,00 euros

LUYEGO

A fin de proceder a la renovación del cargo de Juez de Paz titular de este término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, por el presente se establece un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de